



Verifique Autenticidad
20-2-0214-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0532

RESOLUCIÓN No. 20-2-0214-NG
18 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
Número de radicación:	17001-2-19-0532
Fecha de radicación:	17 de julio de 2019
Solicitante:	MARIA INES VILLEGAS
Identificación:	CC: 24620524
Matrícula inmobiliaria:	100-94066
Ficha catastral:	01-05-00-00-0049-0008-0-00-00-0000
Dirección:	C 20 25 26
Barrio:	SAN ANTONIO

3. Que MARIA INES VILLEGAS adjuntó parcialmente los documentos legalmente exigidos.
4. Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0301-2019 del 30 de agosto de 2019, la que fue notificada el día 4 de septiembre de 2019.
5. Que en la revisión arquitectónica el profesional encontró:

JULIO 17 DE 2020

revK1707_2

MARIA INES VILLEGAS
17001-2-19-0532

A.N. 3 - 2

Proyecto:

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN DE TRES PISOS CON USO BIFAMILIAR Y PARQUEADERO ADOSADA A EDIFICACIÓN CON USO UNIFAMILIAR DE UN PISO. LICENCIA ANTERIOR 220047-2006

Pendiente revisión del cuadro de áreas

Considerando:



Verifique Autenticidad
20-2-0214-NG



- Que con fecha julio 15 de 2019 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y documentación.
- Que mediante revisión revH1508_3 de agosto 8 de 2019 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico.
- Que mediante Acta de Observaciones Número. 0301-2019 de 30 de agosto de 2019 se solicitó presentar, correcciones de proyecto arquitectónico y correcciones de proyecto estructural.
- Que mediante CERTIFICADO CATASTRAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC de marzo 12 de 2015, se certifica el área del predio objeto de la solicitud con un total de 177 m², área con la cual se hacen las respectivas revisiones del proyecto.
- Que con fecha noviembre 06 de 2019 se presentan nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Mediante revisión revK_2211_2 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.
- Que con fecha diciembre 27 de 2019 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Mediante revisión revK_1601_4 del 16 de enero de 2020 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.
- Que con fecha marzo 04 de 2020 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Mediante revisión revK_1103_3 del 11 de marzo de 2020 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.
- Que con fecha julio 07 de 2020 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Mediante revisión revK_1707_2 del 17 de julio de 2020 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.

Una vez revisados los documentos presentados se determinó:

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

1. Atendido.
2. Falta indicar en la solicitud las dimensiones de los linderos y el área total del predio. **(No atendido)**
3. Todas las personas que aparecen como propietarios en el certificado de libertad y tradición del inmueble deben aparecer también como solicitantes de la licencia, o en su defecto debe presentar poder debidamente otorgado de los otros copropietarios. **(No atendido)**
4. Se debe además presentar copia del documento de identidad de cada uno de los propietarios. **(No atendido)**
5. Completar información de propietarios y profesionales responsables en formulario. Presentar documentación completa. **(No atendido)**

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

1. Atendido.
2. Atendido.
3. Certificar área del lote ante el IGAC y presentar Carta catastral para verificar Morfología del lote. En plantas arquitectónicas no corresponde a la consulta realizada al SIG del Municipio. **(Atendido parcialmente:**
- a. Los linderos que figuran en la carta catastral deberán coincidir con los que se indiquen en planimetría y acotados en debida forma. Revisar y corregir. (No atendido)
- b. Atendido.
4. Atendido.
5. Falta localización. Esta debe estar debidamente acotada y referenciada a las vías y a los vecinos y con el norte. Esta debe presentarse en una escala formal que permita la clara identificación de los elementos constitutivos del espacio público, antejardín, andén, zona verde, calzada, separador y retiros obligatorios con respecto a otros usos o afectaciones. **(Atendido parcialmente:**
 - a. Las dimensiones de los linderos no están acorde a la carta catastral presentada.
 - b. Atendido.
6. Atendido.
7. Atendido.
8. No procede.



Verifique Autenticidad
20-2-0214-NG



9. No procede.
10. No procede.
11. No procede.
12. Indicar área por apartamento y numerarlos. (No atendido). (Se indica un área que no referencia si es área privada o total construida). (Atendido parcialmente, no es claro en planimetría hasta donde llega cada unidad de vivienda, lo que no permite verificar claramente las áreas relacionadas en plantas. Tener en cuenta privacidad entre unidades de vivienda)
13. Atendido
6. El reforzamiento no puede disminuir el ancho de escaleras, a menos que se cumpla con las dimensiones reglamentarias. (No atendido)
7. No hay coordinación total de los elementos de soporte en cubierta, dibujados en planos arquitectónicos y planos estructurales. (Atendido parcialmente, la planta de cubiertas no corresponde al corte arquitectónico y planta estructural.)
8. Atendido.
9. Atendido.
10. No es claro el dibujo de planta de cubiertas respecto al corte A-A'. (No atendido)
11. Relacionar niveles en zona de espacio público (andén, vía) respecto a la edificación. (Atendido parcialmente, complementar en zonas de accesos)
12. No hay coincidencia total entre plantas y cortes. (Atendido parcialmente)
13. No se relacionaron niveles en todos los cortes y alzados. (Atendido parcialmente, revisar coincidencia de niveles en primer piso entre planimetría arquitectónica y planimetría estructural)
14. No presenta cuadro de áreas en debida forma, este deberá compilar las áreas existentes y reconocidas. (Atendido parcialmente, las áreas relacionadas en plantas no corresponden a lo relacionado en cuadro de áreas. Se solicita anexar archivo en Dwg para corroborar información presentada.)
15. Actualizar y presentar copia digital una vez se atiendan las observaciones.

Revisar título del proyecto de este documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.

Revisión: CAHO_KLR

6. Que adicionalmente, en la revisión estructural, el profesional encontró:

16 de julio de 2020

revJG1607_3

MARIA INES VILLEGAS
17001-2-19-0532

Proyecto:

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN DE TRES PISOS CON USO BIFAMILIAR Y PARQUEADERO ADOSADA A EDIFICACIÓN CON USO UNIFAMILIAR DE UN PISO. LICENCIA ANTERIOR 220047-2006

Considerando:

- Que con fecha julio 16 de 2019 se presentan proyecto arquitectónico, proyecto estructural y documentación.
- Que mediante revisión revJG3008_1 de agosto 30 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG1211_1 de noviembre 12 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG3001_1 de enero 30 de 2020 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG1607_3 de julio 16 de 2020 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.



Verifique Autenticidad
20-2-0214-NG



Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes observaciones y requerimientos para poder admitir la solicitud de licencia:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- Verificar datos y firmas en toda la documentación del proyecto. Constructor, geotecnista, diseñador estructural.
- Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos pendientes.
- Anexar documentación estructural completa y actualizada en medio digital.

Elaborado por: JAGG

7. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 establece:

“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)

8. Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.
9. En el caso concreto, se evidencia que en las revisiones realizadas los días 16 y 17 de julio del año en curso apuntan al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0301-2019 del 30 de agosto de 2019.
10. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”



Verifique Autenticidad
20-2-0214-NG



11. Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN a MARIA INES VILLEGAS, solicitante de licencia urbanística en el predio ubicado en la dirección C 20 25 26, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante por medio de acta de devolución de anexos técnicos, de los documentos y anexos técnicos aportados. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 18 de agosto de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a MARIA INES VILLEGAS identificado con CC: 24620524, de la presente Resolución de NEGACIÓN No. 20-2-0214-NG, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Verifique Autenticidad
20-2-0214-NG



ACTA DE DEVOLUCIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015¹, se hace la devolución de los documentos técnicos presentados con la solicitud de licencia urbanística desistida o negada.

NUMERO RADICACIÓN: 17001-2-19-0532
 RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN: 20-2-0214-NG
 TITULAR: MARIA INES VILLEGAS
 IDENTIFICACIÓN: CC: 24620524
 CELULAR O TELEFONO: 3016565848

FECHA LLAMADA: _____ RESPUESTA _____

AUTORIZA DESTRUCCIÓN INMEDIATA: SI _____ NO _____

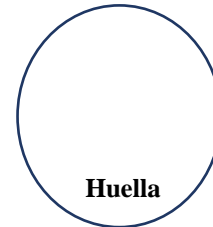
DOCUMENTOS PARA SER ENTREGADOS A TITULAR O APODERADO:

CANTIDAD	TIPO DE ANEXO TÉCNICO:
6	Planos arquitectónicos
21	Planos estructurales
1	Legajo de Memorias de Cálculos
1	Legajo de Estudio de suelos
3	Discos Compactos
5	Planos de Licencia Anterior
1	Documentos adicionales Otros planos: carta catastral Otros:

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____



ENTREGA: _____

¹ **Parágrafo.** El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende **desistida** la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. **Contra este acto no procede recurso.**